



Propuesta de la Cámara de Comercio de Santiago para terminar con la evasión tributaria del comercio electrónico internacional

Santiago 2 de diciembre de 2022

PROPUESTA CCS PARA TERMINAR CON LA EVASIÓN TRIBUTARIA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL

Los temas relacionados a seguridad y delincuencia han cobrado gran importancia entre los chilenos, ubicándose ya por varios trimestres como su principal preocupación.

El año 2022 ha estado marcado por el fuerte protagonismo que tomó el fenómeno inflacionario en las preocupaciones de los consumidores globales. De acuerdo a Ipsos, en septiembre pasado este factor completó su sexto mes consecutivo como la principal preocupación de las personas en el mundo.

En el caso de Chile, que ha vivido con particular fuerza el fenómeno de las alzas de precios y su impacto en los presupuestos familiares, la preocupación por la inflación ha sido relegada al segundo lugar, detrás de los temas relacionados a seguridad, crimen y violencia.

Dentro de los múltiples factores que explican el aumento en la importancia de la seguridad como tema prioritario para las personas, llama la atención la proliferación del comercio ilegal en las arterias urbanas de gran parte del territorio nacional. En ellas se observa un repliegue de las actividades comerciales formales a partir de octubre de 2019, asociado a los actos de violencia que acompañaron al estallido social, luego el cierre forzado por la pandemia, con las amenazas que ello implicó para la viabilidad económica del pequeño y mediano comercio.



Este repliegue de las actividades económicas y residenciales formales ha sido copado progresivamente por más informalidad y delincuencia, deteriorando fuertemente la seguridad en las zonas afectadas y retroalimentado la dinámica de este proceso. El desarrollo de redes delictuales organizadas en torno al comercio informal y el aumento de hechos de violencia en sus áreas de influencia son factores que agravan este escenario.

Una de las principales fuentes de abastecimiento del comercio ilegal corresponde a las importaciones directas de productos desde mercados internacionales, utilizando las ventajas de acceso a proveedores globales que ofrece el comercio electrónico y algunas debilidades de la institucionalidad aduanera y tributaria vigente.

El crecimiento acelerado de los flujos, las limitaciones en capacidad de fiscalización y la sofisticación de los métodos empleados hacen que el problema se vuelva cada vez más complejo.

Se estima que el principal incentivo a prácticas de evasión y fraude aduanero y tributario en el comercio electrónico proviene actualmente de la norma contenida en el Capítulo 3 del Código Aduanero, que establece la liberación del pago de derechos e impuestos para encomiendas y envíos postales valorados en hasta US\$ 30.

Esta norma ha generado incentivos a prácticas de sub declaración de los valores de las mercancías, parcelación de los envíos o rotulación de los éstos con etiquetas como “muestra gratis”, “regalo” o simplemente como “correspondencia”. Estas prácticas constituyen fraude aduanero y fiscal.

Ante este escenario, la capacidad fiscalizadora se encuentra totalmente sobrepasada, lo que agrava persistentemente el problema, con todas sus consecuencias negativas asociadas.

En la medida en que asegure el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, normativa local e internacional, libre competencia y la adecuada protección de los derechos de los consumidores, el comercio transfronterizo puede convertirse en una importante contribución a la calidad de vida de los consumidores y a la competencia en el mercado interno. Sin embargo, y en parte por tratarse de un fenómeno reciente que requiere del diseño e implementación de un nuevo esfuerzo fiscalizador, en la práctica una parte importante de esta nueva corriente de comercio habitualmente no cumple con estas condiciones, poniendo en riesgo la competencia en el mercado, la seguridad de los consumidores y la recaudación fiscal.

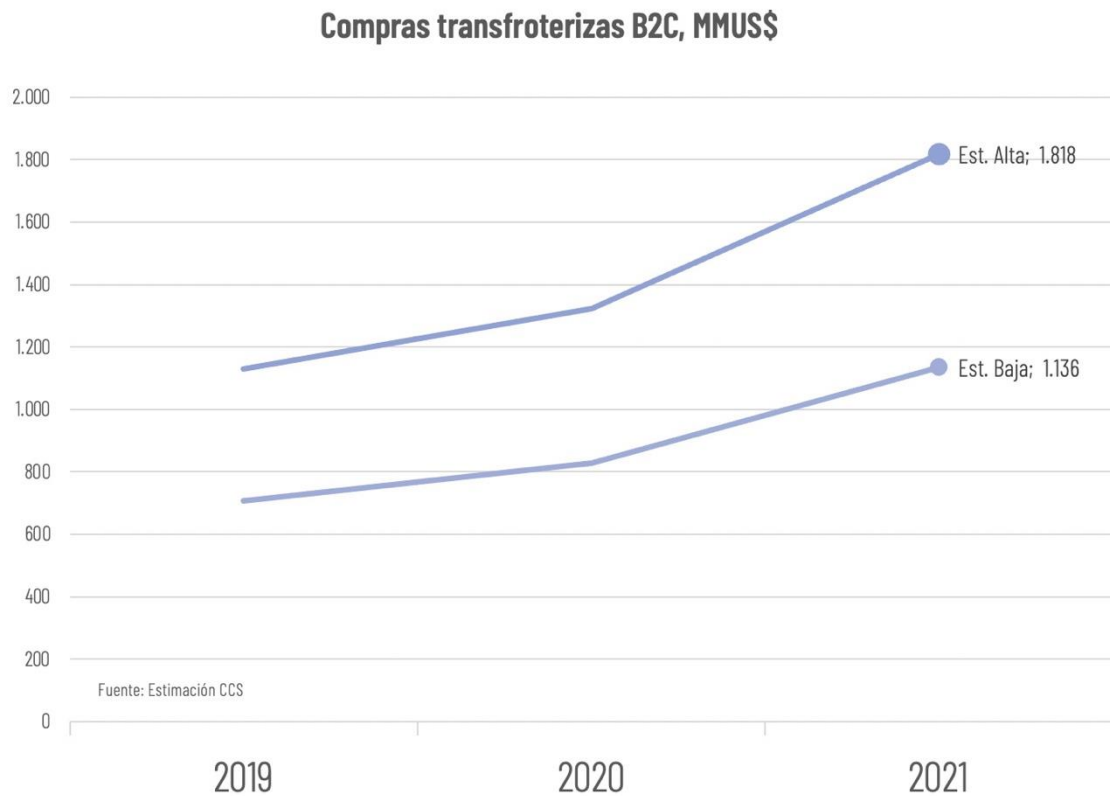
De acuerdo a fuentes del sector y estimaciones de la CCS, en 2021 ingresaron más de 30 millones de paquetes adquiridos directamente a proveedores internacionales de e-commerce. Considerando los ticket promedio de los principales proveedores internacionales, en torno a los US\$ 30, **se pueden estimar compras superiores a los US\$ 1.000 millones anuales por esta vía.**

Según datos de la Asociación Gremial de Transporte Expreso de Chile (ATREX), aproximadamente el 70% de los envíos corresponde a compras de bajo valor exentas del pago de impuestos. Es decir, unos US\$ 800 millones.

Las cifras reales, no obstante, son superiores, ya que una parte importante de estas compras son declaradas por un valor inferior al real para caer dentro de la categoría exenta de hasta US\$ 30.

Es importante señalar que una parte de los proveedores internacionales actúan de manera formal y responsable, y cumplen con la normativa tributaria local a cabalidad.

Considerando estos antecedentes, una estimación simple sitúa un margen de cálculo para el volumen de las compras transfronterizas vía e-commerce de entre los 1.000 y 1.800 millones de dólares aproximadamente en 2021 y una menor recaudación tributaria, ya sea por compras que evaden el IVA o porque se encuentran dentro del margen de exención, de entre 150 y 250 millones de dólares aproximadamente.



COMPETENCIA DESLEAL, COMERCIO INTERNO INFORMAL, ILEGAL Y PIRATERÍA

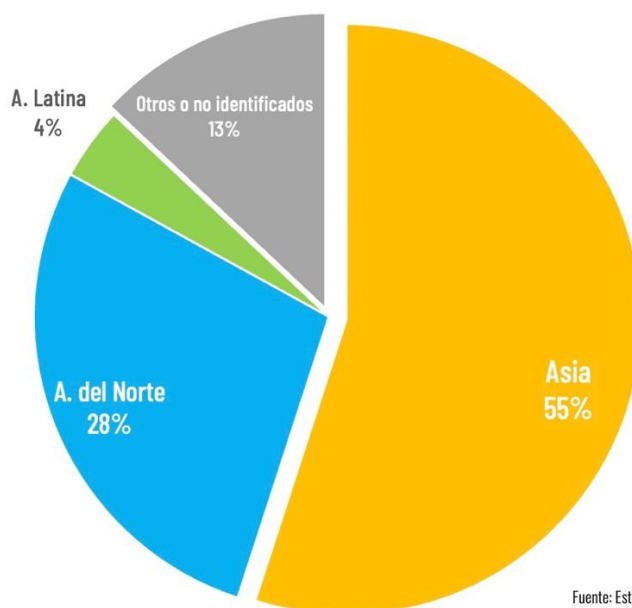
Ya sea por el correcto uso de la franquicia arancelaria o por la utilización dolosa de ella, es evidente que los proveedores extranjeros, principalmente aquellos que forman parte de grandes marketplaces asiáticos, gozan de una ventaja competitiva artificial respecto de los proveedores locales.

Componiendo las tasas involucradas, dicha ventaja artificial supera el 25% ad valorem, porcentaje que supera ampliamente los márgenes promedio con que opera el sector minorista, haciendo imposible para éste competir por precios.

Adicionalmente, se observa el surgimiento de modelos de comercio informal al amparo de este escenario, compradores locales que se especializan en la adquisición de mercancías utilizando estas redes para luego comercializarlas en el mercado interno, sin formalidad y evadiendo el pago de cualquier forma de impuestos, no solo al consumo, sino también a las utilidades. También lo hacen al margen de los requisitos legales para prestar un servicio de comercio, incluyendo todo tipo de permisos y la institucionalidad que regula los derechos de los consumidores.

Por otra parte, estas corrientes de importación, particularmente las que tienen por origen a proveedores de marketplaces asiáticos, han provocado un aumento de la internación de artículos que imitan a marcas reconocidas, introduciendo un nuevo foco de piratería, lo que perjudica a toda la cadena productiva y de comercialización, al margen del deterioro reputacional que imponen sobre nuestra economía.

Origen de las compras transfronterizas B2C



Fuente: Estimaciones CCS y Kawesqar

DESPROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR

La institucionalidad que establece y protege los derechos de los consumidores es aplicable en la práctica respecto de los proveedores con presencia local. Los proveedores que operan directamente desde el extranjero, en cambio, se encuentran fuera de la jurisdicción de los



fiscalizadores locales, lo que deja a los consumidores sin la respectiva protección que les permita ejercer adecuadamente sus derechos, en dependencia exclusiva de las prácticas que observen los mismos proveedores extranjeros.

La International Consumer and Protection and Enforcement Network (ICPEN) es una alianza global que tiene el propósito de generar cooperación internacional en materias de protección de los derechos de los consumidores en el comercio transfronterizo. Chile forma parte de esta red desde el año 2006, la que permite a los consumidores afectados por problemas con sus mercancías ingresar la información respectiva en la plataforma web www.econsumer.gov

En la práctica, sin embargo, la efectividad del sistema es cuestionable, ya que no existe obligación legal que fuerce a los proveedores a hacerse cargo de los reclamos. Además, el principal proveedor de las compras online desde el extranjero que realizan los consumidores chilenos es China, país que no está adherido a la ICPEN, lo que elimina cualquier posibilidad de equilibrar esta desprotección normativa.

PROPUESTA CCS: TERMINAR CON LA EVASIÓN Y EL FRAUDE

Históricamente, las alternativas para enfrentar el problema de la evasión en el comercio electrónico transfronterizo han sido complejas y difíciles de implementar.

En la actualidad, existen herramientas más sofisticadas y/o efectivas para perseguir este ilícito, entre ellas los modelos basados en inteligencia artificial que permiten predecir comportamientos ilícitos o factores de riesgo.

La propuesta de la CCS, sin embargo, está basada en una visión pragmática para abordar el problema.

Como antecedente, frente al desafío de la recaudación del IVA de las plataformas internacionales de servicios digitales, la Ley N° 21.210, del 24 de febrero de 2020, estableció que los servicios remotos remunerados prestados por no residentes no domiciliados en Chile, deben pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), iniciando su aplicación a partir del 1 de julio de 2020.

Para ello, el SII habilitó un portal para la auto inscripción de las plataformas para la retención y pago del IVA correspondiente, trámite que ha sido realizado por alrededor de 300 players.

Debido a que 112 comercios y/o plataformas identificadas no se habían inscrito en el portal, el SII estableció, mediante la Resolución Exenta SII N°46 de 2022, el cambio de sujeto total y la calidad de agente retenedor de IVA a los emisores de medios de pago (bancarios y no bancarios), respecto de los servicios que prestan estos prestadores que, debiendo registrarse, declarar y pagar este impuesto, no lo hacían. Es decir, se traspasó a los medios de pago la responsabilidad de retener el IVA por compras realizadas desde Chile a estas plataformas internacionales.

Esta última norma comenzó a regir el 1 de agosto de este año.

La primera parte de la propuesta de la CCS consiste en aplicar exactamente este mismo mecanismo a las compras de bienes (tal como ahora se hace en el caso de los servicios), es decir, disponer el cambio de sujeto y agente retenedor de IVA a los emisores de medios de pago, de forma tal de que, independientemente del origen de la mercancía, el tipo de comercio o Marketplace, el IVA sea determinado en base al monto efectivamente pagado por el comprador local, no al declarado por el proveedor extranjero.

En teoría, esta medida permitiría reducir prácticamente a cero el fraude y evasión en todas aquellas compras que sean realizadas con un medio de pago de uso internacional proveniente de emisores bancarios y no bancarios.

Como complemento a esta medida, la CCS propone eliminar la norma contenida en el Capítulo 3 del Código Aduanero, que establece la liberación del pago de derechos e impuestos para encomiendas y envíos postales valorados en hasta US\$ 30.

Esta norma, diseñada en una época en que no era posible realizar compras directas desde el exterior, y justificada en encomiendas y envíos postales ocasionales y sin carácter comercial, hoy en día ha sido totalmente desvirtuada, y constituye uno de los principales incentivos y mecanismos a través de los cuales se evaden impuestos en el comercio electrónico y se alimentan cadenas locales de informalidad.

Consideramos que la norma ya no cumple su objetivo (el que debiera ser cubierto a través de un nuevo instrumento), y, por el contrario, genera graves distorsiones que afectan la competencia leal en el mercado local y la seguridad en el consumo, por lo que debiera ser derogada.

